



ENELAR E.S.P.

Oficina Asesora Jurídica



92
Pastora Gav
15 - Mayo 2020

Arauca, Mayo 14 del 2020.

Señor Juez:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Calle 19 # 21-31 PALACIO DE JUSTICIA PISO 3.

Ciudad

ASUNTO: Solicitud desembargo

Respetuoso saludo señor Juez.

Teniendo en cuenta que el señor JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA, funcionario de esta Entidad, mediante oficio de fecha 08 de mayo del presente año, solicita dar aplicación a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 23 de la Convención colectiva, toda vez que la empresa recibió un embargo de alimentos por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) mensuales, según acta de conciliación No. 1332119, sin tener en cuenta otras obligaciones que vienen siendo descontadas y que en su totalidad excede el monto permitido por ley para efectuar embargos; motivo por el cual requiere suspender el descuento de embargo ordenado por su honorable despacho, el cual asciende a la suma de cuatrocientos veintiocho mil pesos (\$428.000) pesos mensuales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que como entidad no está dentro de nuestras funciones tomar la decisión de suspender un embargo, el cual es ordenado mediante fallo judicial, ponemos en su conocimiento la situación del funcionario en mención, a fin que su señoría una vez analizado el caso que nos ocupa, tome las decisiones pertinentes.

Así las cosas, estaremos atentos a sus pronunciamientos con el fin de darle estricto cumplimiento.

ENERGIA QUE CONSTRUYE FUTURO

Carrera 22 N° 22-46 Conmutador (97) 8852495 Fax (97) 885 63 29

www.enelar.com.co - juridica@enelar.com.co



ENELAR E.S.P.



Oficina Asesora Jurídica

Adjunto a este oficio, encontrará certificación expedida por el subdirector de Talento Humano, en la cual se evidencia las deducciones que se le efectúan al señor Javier Ricardo Guedes Quenza, con corte de fecha abril del 2020, igualmente adjunto la solicitud instaurada por el funcionario.

Anexos: 3 folios.

Atentamente,

CRISTIAN JOSE MUJICA CASTILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Uliana Marchena Pinzon
Abogada Externa Enelar E.S.P.

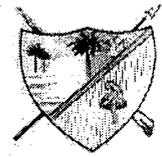
ENERGIA QUE CONSTRUYE FUTURO

Carrera 22 N° 22-46 Conmutador (97) 8852495 Fax (97) 885 63 29
www.enelar.com.co - juridica@enelar.com.co

93



Enelar E.S.P.
Subdirección de Talento Humano, Salud
Ocupacional y Trabajo Social
 Nit 892099499 – 3



EL SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO, SALUD OCUPACIONAL Y TRABAJO SOCIAL

HACE CONSTAR

Que, el señor **JAVIER RICARDO GUEDEZ QUENZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.585.271, labora en la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., Nombrado Mediante Contrato a Término Indefinido, desde el 01 de marzo de 1996 a la fecha inclusive, desempeñando actualmente el cargo de Coordinador Administrativo y Comunidades de Zona Centro, con una asignación básica mensual de tres millones trescientos mil doscientos dieciséis pesos (\$ 3.300.216) Mcte.

Que, la siguiente información corresponde a los devengos y deducciones a corte abril de 2020 del señor Javier Ricardo Guedez Quenza.

Pago del mes de Abril de 2020		Comprobación de Pago		Fecha: 24-04-2020			
GUEDEZ QUENZA JAVIER RICARDO		C.C. 17585271		Saldo Básico 3.300.216,00			
Centro de Costo: 82 DIRECCION ZONA CENTRO		C.C. 17585271		Fecha de Ingreso: 01-03-1996			
Cod	Concepto	Cant	Devengos	Cod	Concepto	Cant	Deducción
100	SUELDO BASICO Y O MESADA	240	3.300.216,00	206	SALUD	225	177.160,00
116	AUX. EDUCATIVO (170%)	1	468.141,00	201	PENSIONES	238	132.100,00
				214	SISTRAFLECO		11.000,00
				215	SEGUROS BOLIVARES A. ASIGN		200.000,00
				291	FONDO ROTATORIO ATEN ENELAR		156.741,00
				292	BANCO DAVIVIENDA		187.743,00
				298	FUNERALES JAFEDDES DE ARAUCA		17.043,00
				299	ACCIDENTO 1º FRENTE AL ARAUCA		320.000,00
				295	CONF. ESTHAR ANGELICA POTERA		600.000,00
Total Devengos:		241	3.768.357,00	Total Deducciones:		2.314.421,00	
Saldo P/retinuar	Previdencia No	7889	FUNERALES OLIVOS	Saldo		121.200,00	
	Previdencia No	3968	FONDO ROTATORIO ATEN ENELAR	Saldo		21.639.606,00	
	Previdencia No	4879	BANCO DAVIVIENDA	Saldo		13.792.872,00	
Neto Pagar:	1.453.936,00 UN MILLOON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS						
Observaciones:	Liq. y Pag. E.E. Res. No. 0235 - 20/Abril/20 y Liq. y Pag. Conven. E.E. Res. 0231 - 20/Abril/20						

La presente constancia se expide a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica de ENELAR E.S.P.

Dado en la ciudad de Arauca, Arauca, a los 13 días del mes de mayo de 2020.

DAVID ABADIA NARVAEZ

“Energía que Construye Futuro”

Carrera 22 No. 22-46 PBX (097) 8852495 - 8853174 Fax (097) 8856329 Arauca – Arauca
www.enelar.com.co - talentohumano@enelar.com.co



SC-CER546783

ENELAR E.S.P.

Municipio: TODOS

Comprobante de Pago

Fecha: 24/04/2020

del mes de Abril de 2020

Cuenta: 506000152294

DEZ QUENZA JAVIER RICARDO

Contrato: 183

CC# 17585271

Salario Básico 3,300,216.00

No de Costo:

82 DIRECCION ZONA CENTRO

Fecha de Ingreso: 01-03-1996

Concepto	Cant	Devengos	Cod	Concepto	Cant	Deducidos
SUELDO BASICO Y/O MESADA	240	3,300,216.00	200	SALUD	232	132,100.00
PEN EDUCATIVO HIJOS (TROS)	1	468,161.00	201	PENSION	232	132,100.00
			214	SINTRAIELECOL		33,002.00
			227	SEGUROS BOLIVAR S. A. / MM CON		203,908.00
			291	FONDO ROTATORIO VIVIEN ENELAR		386,243.00
			292	BANCO DAVIVIENDA		381,528.00
			298	FUNERALES JARDINES DE ARAUCA		15,000.00
			380	JUZGADO 2º PROM. MPAL ARAUCA		428,000.00
			525	CGNC. EXTRAJUD ANGELICA POVEDA		600,000.00

Total Devengos 241 3,768,377.00

Total Deducidos 2,314,481.00

Saldo Préstamos

Préstamo No. 3880	FUNERARIA LOS OLIVOS	Saldo	151,200.00
Préstamo No. 3968	FONDO ROTATORIO VIVIEN ENELAR	Saldo	21,629,606.00
Préstamo No. 4879	BANCO DAVIVIENDA	Saldo	18,792,872.00

Pagar:

1,453,896.00 UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS

Referencias:

Liq. y Pag. H.E. Res. No. 0255 - 21/Abril/20 y Liq. y Pag. Compen. H.E. Res. 0252 - 20/Abril/20

Firma:

94

Arauca, 8 de Mayo 2020

DOCTOR
J. J. MUJICA
M. R. GUEDEZ

Doctor
CRISTIÁN JOSÉ MUJICA CASTILLO
Jefe de la Oficina Jurídica de ENELAR E.S.P.
Ciudad.

Respetado Doctor.

Yo JAVIER RICARDO GUEDEZ QUENZA, identificado con la cédula de ciudadanía 17'585.271, expedida en Arauca, en mi calidad de servidor público, en el cargo de coordinador administrativo zona centro, de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., al Señor Asesor, con todo respeto, me permito solicitarle dar aplicación a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo y artículo 23 de la Convención Colectiva:

*"ARTICULO 154. REGLA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 3o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> No es embargable el salario mínimo legal o convencional.
ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."*

Lo anterior obedece a que actualmente poseo los siguientes descuentos:

1. Préstamo bancario del Banco Davivienda, con una cuota monetaria mensual de \$383.528, el cual viene siendo descontado por nómina.
2. Préstamo para vivienda en el Fondo Rotatorio de Vivienda, con una cuota monetaria mensual de \$386.243, el cual viene siendo descontado por nómina.
3. Cuota por afiliación a SEGUROS BOLÍVAR, con una cuota monetaria mensual de \$203.908, el cual viene siendo descontado por nómina.
4. Embargo civil por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, con una cuota monetaria mensual de \$428.000, el cual viene siendo descontado por nómina.

Los anteriores descuentos suman el valor de \$1.401.679, sin tener en cuenta los descuentos de ley para seguridad social y otros.

Teniendo en cuenta que la Empresa recibió un embargo por alimentos en mi contra por la suma de \$600.000, mensuales, según acta de conciliación con merito ejecutivo número 1332119, y se descontó no respetando el salario mínimo convencional, cuyo valor es de \$1'320.899 según el artículo

ARTICULO 23. SALARIOS "El salario mínimo de los trabajadores de ENELAR E.S.P. para el primer año será de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEITISIETE PESOS (\$579.627,00) MCTE. . Y se ajustará para el segundo año en el I.P.C. ponderado nacional año completo de los últimos doce (12) meses. más un (1) punto".

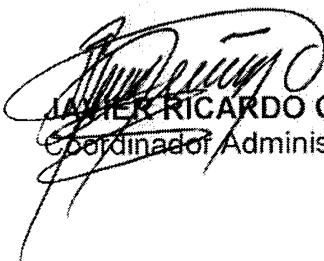
"ARTICULO 53 Constitución Política. (...) remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo;(...)"

Actualmente mis gastos mínimos de sostenimiento mensual entre otros, son: por arriendo, la suma de \$500.000; por alimentación, \$400.000; por servicios públicos, \$200.000, aseo personal y varios, \$300.000, entre otros.

En razón de lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente ordene a quien corresponda, dar aplicación a las normas aludidas y no se vulneren los descuentos superiores a los que permite la ley, esto es, que los embargos no deben superar la quinta (5), parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional mensual vigente.

En consecuencia, solicito que se suspenda el descuento por el embargo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, el cual se encuentra actualmente en cuota mensual de \$428.000, y oficiarle a dicho Juzgado sobre la prioridad del embargo de alimentos, quedando pendiente la continuidad del descuento del mencionado embargo civil, en la medida en que se cuente con la capacidad de pago.

Cordialmente,



JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA
Coordinador Administrativo Zona Centro



POLICIA NACIONAL

PROCEDIMIENTO CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL

Página 1 de 2

Código: 11P-FR-0008

Fecha: 11/08/2010

ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión: 0

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1332119 NÚMERO DE REGISTRO No. 188

En Villavicencio - Meta, el día 19 de marzo del año 2010, siendo las 09:30 horas comparecieron ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO, ubicado en la Carrera 22 B Nro. 30-42 del Barrio veinte de julio de la ciudad de Villavicencio (Meta), Teléfono celular Nro. 350-6641520, aprobado por la Resolución No. 2791 del 04 de septiembre del 2009 y código 3352 en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Por lo anterior se designó para la Diligencia como Conciliador al Abogado CARLOS ARTURO TALERÓ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.676.758 de Bogotá D.C., TP. No. 293571 del C.S.J, registrado ante el Centro Conciliación y mediación de la Policía Nacional, sede Villavicencio, con el Código como Conciliador No. 1033676758, quien acepta dicha designación. Los señores: ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO, quien se identifica con la cédula No. 40.412.078 de Villavicencio -Meta, Domicilio: Calle 2b Nro. 31 -02 la Coralina de Villavicencio (Meta), fecha de nacimiento: 13/10/1978, edad: 41 años, estado civil: Soltera, escolaridad: Pregrado, teléfono: 3138437509, correo electrónico: angelicapoveda1310@hotmail.com, profesión: HSEY, en calidad de convocante y el señor JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.585.271 de Arauca (Arauca), fecha de nacimiento: 27/10/1966, edad: 54 años, con domicilio: Calle 16 Nro. 22-68 Barrio Santa Teresita de Arauca (Arauca), estrato 3, estado civil: Soltero, Escolaridad: Técnico, Teléfono: 3212836047, correo electrónico: jav.guedez@gmail.com, profesión: Empleado oficial, en calidad de convocado. Se le hace saber a las partes que a la audiencia pueden estar asistidos por su apoderado de confianza a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia del abogado.

Por lo anterior el conciliador declara instalada la audiencia y procede a ilustrar a las partes sobre el objeto, alcances y límite de la conciliación y los invita a exponer sus fórmulas de arreglo o formas de resolver negociadamente sus diferencias, previa relación sucinta y detallada de los hechos y pretensiones elevadas por las partes así.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al centro de conciliación y mediación de la Policía Nacional, sede Villavicencio, a los 16 del mes de marzo del año 2010, solicitaron audiencia de conciliación con el fin de realizar conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia entre la señora ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO, y el señor JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA, para llegar a un acuerdo conciliado en fijar la custodia, cuota de alimentación, y régimen de visitas de su hija, además de reconocer lo dejado de pagar por el termino de cinco (05) meses, con base en los siguientes hechos y pretensiones, así:

II. HECHOS

La señora ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO, y el señor JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA, manifiestan que tienen una hija en común de nombre DANNA SOFIA GUEDES POVEDA con la tarjeta de identidad Nro. 1.007.896.104 de dieciséis (16) años de edad, desean realizar fijación de cuota de alimentación, custodia y cuidado personal. Además, lo dejado de pagar por concepto de alimentos desde hace veintiséis (26) meses.

III. PRETENSIONES

La señora ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO pretende llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA, para fijar custodia y cuota de alimentación, régimen de visitas para su hija DANNA SOFIA GUEDES POVEDA con la tarjeta de identidad Nro. 1.007.896.104 de dieciséis (16) años de edad.

La señora ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO pretende llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA, para realizar la correspondiente basada en la inasistencia alimentaria, dejados de pagar en el transcurso de veintiséis (26) meses. De lo cual manifiesta llegar a un acuerdo por SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.800.000 M/TE). Por concepto de alimentos dejados de pagar.

III. PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR LAS PARTES

De conformidad con el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 35 de la ley 640 de 2001. "Parágrafo 2º. En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado debe acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE CONVOCANTE, Copia de la cédula convocante, Copia de la cédula convocado, copia de registro civil de nacimiento del menor de edad, copia simple de la tarjeta de identidad de la menor, constancia laboral del convocado, y obra certificación de la afiliación de la menor a la E.P.S. Medimás.

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADO POR LAS PARTES.

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, lo consagrado en el código civil colombiano en su artículo 411 numeral tercero 3, concordante con el artículo 19 de la ley 649 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y Conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, y el artículo 31 ibidem, establece "La conciliación Extrajudicial en derecho de familia podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación y mediación".

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las Partes Llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios. Para que surtan los efectos previstos en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 1 de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, artículo 7, 8, 17, 23, y 24 de la ley 1098 de 2006. El conciliador deja constancia que le da a conocer a las partes, con especial importancia el contenido del artículo 411 del código civil colombiano Con relación a los alimentos. El conciliador deja constancia que le da a conocer a las partes, con especial importancia el contenido del artículo 24 de la ley 1098 de 2006 **Derecho a los Alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, Psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. SE ENTIENDE POR ALIMENTOS TODO LO QUE ES INDISPENSABLE PARA EL SUSTENTO, HABITACION, VESTIDO, ASISTENCIA MEDICA, RECREACION, EDUCACION O INSTRUCCION Y, EN GENERAL, TODO LO QUE ES NECESARIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".**

La señora **ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO**, y el señor **JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA**, en común acuerdo y consentimiento y con plena capacidad legal de sus actos han llegado a los siguientes acuerdos para fijar régimen de alimentos de su hija la menor **DANNA SOFIA GUEDES POVEDA** con la tarjeta de identidad Nro. 1.007.896.104 de dieciséis (16) años de edad, respectivamente, Así:

PRIMERO: La patria potestad del menor continuara en cabeza de ambos padres y por lo mismo ejercerán en los términos legales, de manera conjunta, sin menoscabo de las delegaciones que sean posibles y necesarias.

SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia se refiere al cuidado de la menor que por ley lea corresponde a los padres, acuerdan que queda en cabeza de su madre la señora **ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO**, quien se identifica con la cédula Nro. 40.412.078 de Villavicencio -Meta, quien reside en la ciudad de Villavicencio (Meta). De igual modo ambos padres se deben obligar a mantener una comunicación permanente con miras a alcanzar el mayor provecho en su crianza formación y bienestar de su hijo.

TERCERO: ALIMENTOS En relación con la cuota de alimentos del menor antes mencionado para su normal desarrollo físico y psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante, las partes han acordado que el señor **JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA**, quien se identifica con la cédula Nro. 17.585.271 de Arauca (Arauca), en calidad de padre de la menor **DANNA SOFIA GUEDES POVEDA** con la tarjeta de identidad Nro. 1.007.896.104 de dieciséis (16) años de edad, manifiesta que efectivamente realizara la fijación de la cuota alimentaria y se compromete con una obligación de dar y/o hacer, contribuyendo como cuota alimentaria por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$300.000 M/TE)**, Cuota pagadera los días treinta (30) de cada mes, iniciara a pagar a partir del mes de abril de 2020 y así sucesivamente cada mes, la señora **ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.412.078 de Villavicencio -Meta, quien acepta esta propuesta. Dichos valores se incrementarán cada año a partir de enero de cada año conforme lo establezca el Gobierno Nacional según el S.M.L.M.V.

CUARTO: Las partes, la señora **ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO**, y el señor **JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA**, acuerdan fijar la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.800.000 M/TE)**, Por concepto de alimentos dejados de aportar durante el transcurso de veintiséis (26) meses. Dinero que pagara de manera conjunta con la cuota fijada de alimentos, fraccionándose en veintiséis (26) cuotas, cada cuota por un valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$300.000 M/TE)**, Cuota pagadera los días treinta (30) de cada mes, y así sucesivamente hasta completar el total de las cuotas. En el mismo sentido el convocado se compromete que una vez termine la última cuota de las veintiséis (26), solicita y autoriza desde ya sea fijada como cuota la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$600.000 M/TE)**. La señora **ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO**, quien acepta esta propuesta.

QUINTO: SALUD. La menor **DANNA SOFIA GUEDES POVEDA** con la tarjeta de identidad Nro. 1.007.896.104 de dieciséis (16) años de edad, está afiliada al sistema de salud **MEDIMAS**, este seguro cubrirá los gastos que se causen por concepto médico, medicamentos, exámenes, odontológicos y terapéuticos. Los gastos de salud que estén fuera de cobertura del sistema de salud mencionado, serán a cargo de los padres en porcentajes iguales cincuenta (50%).

SEXTO: VESTUARIO: El señor **JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA**, se compromete y, la señora **ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO** acepta que lo respectivo a las primas semestrales van con destino al vestuario de su hija la menor **DANNA SOFIA GUEDES POVEDA** con la tarjeta de identidad Nro. 1.007.896.104 de dieciséis (16) años de edad, aportando de esta manera lo correspondiente a una muda de ropa con calzado para su hija, quedando de la siguiente manera: con la prima de **JUNIO** de cada año: con la prima de **DICIEMBRE** de cada año Aportará Una Muda De Ropa, y una muda de ropa para la fecha de cumpleaños de su hija (Septiembre), cada una por un valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$400.000 M/TE)**.

SEPTIMO: VACACIONES RECREACIONES Y FIESTAS: Los gastos de recreación para la menor **DANNA SOFIA GUEDES POVEDA** con la tarjeta de identidad Nro. 1.007.896.104 de dieciséis (16) años de edad, serán cubiertos por cada uno de sus padres, cuando comparta cada uno con el menor.

OCTAVO: PERMISOS Y CASTIGOS. Se tendrá siempre el respeto con las normas permanentes claras y coherentes con sus respectivas consecuencias positivas y negativas, que se pueden traducir en premios y castigos, evitando usar estos como mecanismos para ganar adeptos. Hacer chantajes y el peor de los casos desautorizando al otro padre. Se establecerá la responsabilidad de los permisos para las actividades que impliquen cierto temor o riesgo como paseos tanto en actividades educativas, familiares como de otra índole.

NOVENO: RESPETO: Los padres se comprometen a guardar mayor respeto mutuo y tratarse con las normas del buen comportamiento ciudadano para con su hija, fin evitar escándalos en lugares de trabajo, o hacer llamadas intimidatorias, con el fin de mantener una relación saludable para todos y los demás miembros de la familia, y prevenir posibles casos de violencia intrafamiliar. Ley 578 del 9 de febrero de 2000, por la cual se desarrolla y se reforma parcialmente la Ley 294 de 1998, donde garantiza que toda persona que dentro de su contexto familiar sea posible víctima de daño físico y psíquico.

DECIMO: FORMA DE PAGO: Las cuotas acordadas anteriormente serán asumidas por el señor JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA, quien se identifica con la cédula Nro. 17.585.271 de Arauca (Arauca), quien pagara, a la madre la señora ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO, de la misma forma acuerdan las partes que el dinero lo pagará en efectivo moneda legal colombiana y lo realizará a través de la cuenta de ahorros Nro. 506000086732 del banco Davivienda a Nombre de la señora ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO, dejando constancia de los pagos realizados, de los valores acordados dentro del numeral TERCERO, CUARTO Y SEXTO.

PARAGRAFO UNICO: El señor JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA, quien se identifica con la cédula Nro. 17.585.271 de Arauca (Arauca), autoriza la aplicación de descuentos por concepto de alimentos en el presente acuerdo respecto de los numerales TERCERO, CUARTO Y SEXTO, de la prestación que devenga de su nómina de la EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DE ARAUCA ENELAR E.P.S, a favor de la señora ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO, cuenta de ahorros Nro. 506000086732 del banco Davivienda.

UNDECIMO: AUMENTO: Anualmente se incrementarán los aportes por cuota de alimentos aquí pactados de acuerdo con el porcentaje de aumento salarial fijado y decretado por el Gobierno Nacional, sobre Salario mínimo legal vigente.

DOCEAVO: EDUCACION: Los gastos educativos, (Matrícula, libros, útiles escolares y uniformes,) para la menor DANNA SOFIA GUEDES POVEDA con la tarjeta de identidad Nro. 1.007.896.104 de dieciséis (16) años de edad, serán aportados por los padres en partes iguales, cincuenta por ciento (50%) cada uno de ellos, previamente concertados.

TRECEAVO: VISITAS: El señor JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA, y la señora ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO, acuerdan que con el fin de mantener el vínculo afectivo entre los padres y su hija las partes acuerdan que el señor padre JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA visitara a su hija en su disponibilidad, previo a visa a la parte convocante. El padre podrá visitar a su hijo siempre y cuando no se presente en estado de embriaguez ni bajo el consumo de sustancias alucinógenas, el padre y la madre se compromete a evitar cualquier riesgo, peligro o abuso del menor y no consumir licor sustancias psicoactivas, dar mal ejemplo o maltrato, o dejarlo solo o a cargo de terceros que puedan generar algún riesgo, mal ejemplo o peligro.

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 LA PRESENTE ES LA PRIMER COPIA DEL ORIGINAL, QUEDA PLENAMENTE EJECUTORIADA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1564 DE 2012, Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo previo las siguientes observaciones y precisiones. **PRIMERO:** Que la Conciliación FUE TOTAL, **SEGUNDO:** Que la presente acta de conciliación extrajudicial presta mérito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación. En constancia se firma por quienes intervinieron en la presente Acta de Conciliación.

En constancia se firma por quienes intervinieron,


ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO
C.C Nro. 48.412.076 de Villavicencio -Meta
Parte convocante


JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA
C.C Nro. 17.585.271 de Arauca (Arauca)
Parte convocada

Dada en Villavicencio (Meta), a los 19 días del mes de marzo del año 2020, siendo las 11:00 horas.

Abogado CARLOS ARTURO TALERÓ TORRES
C.C. Nro. 1.033.676.758 DE Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No. 293571 del C.S.J
Código Conciliador No. 1033676758

El Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Villavicencio, aprobado por la resolución Nro. 2791 del 04 de Septiembre de 2008 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 1 de la norma ibidem, certifica que el abogado conciliador CARLOS ARTURO TALERÓ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.676.758 DE Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional Nro. 293571 del Consejo Superior de la Judicatura y Código de Conciliador No. 1033676758, se encuentra inscrito ante el Centro de Conciliación y que la presente Acta de Conciliación TOTAL, con su respectivo número de radicado ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO con destino la señora ANGELICA DEL PILAR POVEDA PINTO, y el señor JAVIER RICARDO GUEDES QUENZA, como constancia del acuerdo logrado, esta rubricada en todas sus páginas y registrada el día (19) de marzo del 2020, Acta de Conciliación con el Nro. 1332119 y registro: 186.

CASO No. 6713357 2020.

Teniente NELSON DARIO ROJAS HOYOS
Director Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Villavicencio.

Carrera 22 B Nro. 30-32 del Barrio veintidós de julio de la ciudad de Villavicencio (Meta)
Teléfono No. 3506641820 ID: 13*5568
region7.cccop@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 02 JUL 2020, al despacho el radicado bajo No. 2015-00037-00, informando que el señor CRISTIAN JOSE MUJICA CASTILLO, Jefe de Oficina Asesora jurídica de la Empresa de Energía Eléctrica ENELAR ESP., solicita la suspensión de la medida de embargo decretada en contra del demandado JAVIER RICARDO GUEDEZ QUENZA, en razón a que la totalidad de las obligaciones que se le vienen descontando excede el monto permitido por la ley. Sírvase proveer.-

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUCIDIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Arauca, 02 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2015-00037-00
DEMANDADO	JAVIER RICARDO GUEDEZ QUENZA
DEMANDANTE	LEONARDO FRANCISCO GALVIS
APODERADO	CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA
ASUNTO	TRASLADO DE SOLICITUD SUSPENSIÓN DE EMBARGO

De la solicitud de suspensión de la medida de embargo decretada en contra del demandado JAVIER RICARDO GUEDEZ QUENZA, presentada por el señor CRISTIAN JOSE MUJICA CASTILLO, Jefe de Oficina Asesora jurídica de la Empresa de Energía Eléctrica ENELAR ESP., **CÓRRASE TRASLADO** al demandante LEONARDO FRANCISCO GALVIS, y a su apoderado DR. CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA, por el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Désele aplicación al art. 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

LIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA NOTIFICACION POR ESTADO		
No. <u>40</u>	DEL	<u>03 JUL 2020</u> DE
<u>2.020</u>		
EL SECRETARIO: _____		

